



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3301

FECHA: 09 NOV 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 0416 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015, DONDE SE AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG– en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales”*

Que mediante Resolución N°0416 de fecha 23 de Febrero de 2015, se autorizó un Aprovechamiento Forestal Único, a la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA) y se tomaron otras determinaciones, para desarrollar un proyecto de siembra de Cultivo de Palma de Aceite en el predio denominado Alquería II, ubicado en el municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que la resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013, emitida por la Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de Aprovechamientos Forestal Único y/o Persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la resolución antes citada establece el procedimiento para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3301

FECHA: 09 NOV 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 0416 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015, DONDE SE AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Que en el acto administrativo de otorgamiento, se impuso en el Artículo Sexto, la obligación de cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el valor por concepto de la Tasa Forestal, el cual asciende **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$17.481.280.22) MONEDA LEGAL.**

Que la resolución mencionada, se envió a la Oficina Financiera, para que emitieran su respectiva factura, siendo esta devuelta mediante memorando de marzo de 2015, donde manifiestan que existen errores aritméticos, en cuanto a la liquidación efectuada, debido a que no se tuvo en cuenta el Salario Mínimo Legal Vigente 2015, sino el de la vigencia 2014.

Que este despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la oficina de tesorería, solicitó nuevamente al Ecosistema Sierra Nevada, para que efectuara la nueva liquidación, emitiendo un nuevo formato donde arrojó por concepto de Liquidación de la Tasa Forestal un valor por cancelar correspondiente a **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.285.829.99.) MONEDA LEGAL.**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, estableció en cuanto a errores formales lo siguiente:

Artículo 45.- Corrección de errores formales, En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3301 7

FECHA: 09 NOV 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 0416 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015, DONDE SE AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en consecuencia al artículo precedente este despacho deberá modificar el acto administrativo inicial en lo concerniente al valor de la liquidación de la tasa forestal, debido a que surgió un error aritmético que no va a afectar el sentido material de la decisión arrojando la nueva liquidación realmente un valor a cobrar por concepto de Tasa Forestal la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.285.829.99.) MONEDA LEGAL.**

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 99 de 1993,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Sexto de la Resolución N°416 de Febrero 23 de 2015, la cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: *La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la Tasa por Aprovechamiento Forestal, por el volumen total autorizado un monto de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.285.829.99.) M/L***

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0416 de Febrero 16 de 2015 y las impuestas en el presente acto administrativo. Una vez se cumpla con las obligaciones establecidas por CORPAMAG, se emitirá el acto administrativo de archivo.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos quedaran en las mismas condiciones iniciales establecidas.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3301

FECHA: 09 NOV 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 0416 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015, DONDE SE AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE (FEDEPALMA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto al representante legal de FEDEPALMA, o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Revisó: Sara Diazgranados Cuenca
Elaboró: Maricruz Ferrer
Vº/Bº: Semiramis Sosa Tapia
Expediente N° 4356

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 NOV 2015 días del mes de Noviembre del Dos Mil Quince (2.015), se notificó personalmente el señor (a) Jose Trinidad Londoño RARAN en su condición de APODERADO Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.182.456 expedida en Sobremundo, del contenido de la Resolución No. 3301 de fecha 09 NOV de 2015 Dos Mil Catorce (2014). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

